

*Decreto de 25 de febrero de 1863. Autorizando el Gobierno para plantear la renta de tabaco.*

El Senador Presidente de la República, á sus habitantes.

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan :

Art. 1º Se autoriza al Gobierno, para plantear la renta de tabaco de la manera que le parezca mas conveniente y útil á la nacion; y en virtud de esta facultad podrá expedir bonos hasta en cantidad de cien mil pesos, de á cien pesos cada uno, con el interes de un seis por ciento anual, enagenables por cincuenta pesos en dinero y cincuenta en vales de 2ª.

Art. 2º En caso de no ser posible plantear dicha renta por el medio de que habla el art. anterior, por el que determina la ley de 12 de febrero de 1862, ó por cualquiera otro que no sea monopolio, el Gobierno podrá establecerla por arrendamiento.

Dado en el salon de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, febrero 16 de 1863. — Pedro Zeledon, D. P. — Eduardo Castillo, D. S. — José Nuñez, D. S. — Al Poder Ejecutivo. Sala de la Cámara del Senado. Managua, 18 de febrero de 1863. — Fernando Guzman, S. P. — Macario Alvarez, S. S. — Basilio Salinas, S. S. — Por tanto : Ejecútese — Palacio Nacional. Managua, febrero 25 de 1863. — Nicacio del Castillo. — El Ministro de Crédito público, encargado accidentalmente de la Cartera de Hacienda. — Juan J. Lescano.